

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00001-2021 Establécense como emblemáticos a varios proyectos para el ejercicio fiscal 2021	3
00002-2021 Deleguense funciones a la doctora Shicela Maribel Cruz Nato, Viceministra de Atención Integral en Salud.....	10

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

018-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 Expídese la norma de cobro de multas en facturas pendientes de pago por los servicios electrónicos y de interoperabilidad.....	13
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DAJ-2021-0006-R Fundación Strato, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	20
SDH-DAJ-2021-0007-R Fundación Funvi “Por una vida sin violencia en la familia y la sociedad”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	25
SDH-DAJ-2021-0008-R Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	30

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mocha: Que regula la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores..... 36**

- **Cantón Portovelo: Sustitutiva que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos..... 45**

No. 00001-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la salud;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 32 manda “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, prevé: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio

- de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud manda: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibidem dispone como responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre otras, diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, prescribe que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el ERJAFE en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, determina que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”*;
- Que,** la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010 establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su párrafo primero correspondiente a la inversión pública y sus instrumentos, establece la definición de inversión pública, así como la normativa respecto a la priorización de los proyectos de inversión y su banco de proyectos.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1271 de 19 de marzo de 2021, el Presidente de la República designó al doctor Mauro Antonio Falconí García, como Ministro de Salud Pública
- Que,** el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por la antedicha Cartera de Estado;
- Que,** el en artículo 1 del referido Acuerdo No. 00056 de 25 de marzo de 2010 determina que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”;*
- Que,** el artículo 2 del mismo Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-1073-OF de 28 de enero de 2011, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "APOYO A LA EXTENSIÓN EN LA PROTECCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN SOCIAL EN SALUD", con número de CUP 123200000.616.6997; y actualización de cronograma valorado con oficio Nro. SENPLADES-SIP-2017-0741-OF de 28 de noviembre de 2017;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SIP-DAP-2012-076 de 27 de enero de 2012, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió

- el dictamen de prioridad al proyecto "PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS", con número de CUP 123200000.616.2453;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-0269-OF de 09 de abril de 2012, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "FORTALECIMIENTO RED DE SERVICIOS DE SALUD Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD", con número de CUP 123200000.628.2513;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0600-OF de 02 de mayo de 2013, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "ATENCION INTEGRAL E INTEGRADORA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD REHABILITACION Y CUIDADOS ESPECIALES EN SALUD A NIVEL NACIONAL", con número de CUP 123200000.0000.374560;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0028-OF de 14 de enero de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "NUTRICIÓN EN EL CICLO DE VIDA - DESNUTRICIÓN CERO", con número de CUP 123200000.614.6296;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-1073-OF de 07 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", con número de CUP 123200000.726.6168; y actualización de cronograma valorado con oficio Nro. SENPLADES-SIP-2017-0781-OF de 28 de noviembre de 2017;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-1140-OF de 18 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de prioridad al proyecto "INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN EN SALUD", con número de CUP 123200000.614.6296; y actualización de cronograma valorado con oficio Nro. SENPLADES-SIP-2017-0781-OF de 28 de noviembre de 2017;
- Que,** mediante oficio Nro. CPG-10-2012-000323 de 27 de enero de 2012, la Ministra de Salud Pública Encargada, informa al Ministerio del Trabajo los siguientes: "*Los proyectos emblemáticos se encuentran alineados a los Objetivos Estratégicos Institucionales y Competencias (...)*"
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-CGP-10-2015-1060-M de 30 de diciembre de 2015, la Coordinadora General de Planificación, informa "*(...) los proyectos*

emblemáticos que están previstos ejecutar en el PAI 2016 del Ministerio de Salud Pública (...)”

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud, en su literal k, establece como atribución de la Coordinación General de Planificación: *“Coordinar, revisar y presentar la consolidación de la planificación institucional: Plan Estratégico, planificación plurianual institucional, planificación operativa anual, plan anual de inversiones.*

Que, mediante memorando Nro. MSP-CGP-10-2021-0080-M de 03 de febrero de 2021, el Coordinador General de Planificación, indica: *“(...) la Máxima Autoridad Institucional, el 3 de febrero de 2021 remite mediante correo institucional la “Aprobación del Plan Operativo Anual de Gasto Permanente para el ciclo fiscal 2021. - MSP-CGP-10-2021-0073-M” y “Aprobación del Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Salud Pública para el ejercicio fiscal 2021. - MSP-CGP-10-2021-0072-M”;*

Que, con memorando No. MSP-CGP-10-2021-0150-M de 5 de marzo de 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. DNPI-2021-016 y solicitó la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

ESTABLECER COMO PROYECTOS EMBLEMÁTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- **Calificar** como emblemáticos a los siguientes proyectos de inversión:

- Prevención y control del VIH/SIDA/ITS, CUP 123200000.616.2453.
- Fortalecimiento Red de Servicios de Salud y Mejoramiento de la Calidad, CUP 123200000.628.2513.
- Atención Integral e Integradora a personas con discapacidad rehabilitación y cuidados especiales en Salud a Nivel Nacional, CUP 123200000.0000.374560.
- Nutrición en el ciclo de vida - desnutrición cero, CUP 123200000.614.6296.
- Reestructuración Integral e Innovación Tecnológica del Sistema Nacional de Salud, CUP 123200000.726.6168.
- Infraestructura física, equipamiento, mantenimiento, estudios y fiscalización en salud, CUP 123200000.614.6296.

- Apoyo a la Extensión en la Protección Social y Atención Social en Salud, CUP 123200000.616.6997.

Artículo 2.- **Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud que realice los trámites correspondientes para la contratación de los Gerentes de los Proyectos antes citados.

Artículo 3.- **Disponer** a los Gerentes de cada Proyecto que, en el término de 30 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, el informe de situación del proyecto de inversión a su cargo.

Artículo 4.- **Disponer** a los Gerentes de los Proyectos antes citados, que remitan un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia.

Artículo 5.- **Disponer** a los Gerentes de los Proyectos calificados como emblemáticos, que, en el marco de la normativa legal vigente, deberán mantener un archivo histórico de las acciones ejecutadas por el proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **29 MAR. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ANTONIO
FALCONI GARCIA**

Dr. Mauro Falconí García
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Mauro Antonio Falconí García, **Ministro de Salud Pública**, el 29 de marzo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA VIRGINIA
FUENMAYOR
VALENCIA**

Abg. Jessica Virginia Fuenmayor Valencia
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL (E)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



No. 00002-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, establece los siguientes efectos de la delegación:
- “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, en su artículo 55 determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1271 de 19 de marzo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó al doctor Mauro Antonio Falconí García, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-MSP-2021-0287-M de 30 de marzo de 2021, el Ministro de Salud Pública, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: *“(…) proceda de manera inmediata a la elaboración del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se delega a la Dra. Maribel Cruz, Viceministra de Atención Integral de Salud, para que a nombre de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios interinstitucionales a ser firmados entre el Ministerio de Salud Pública y las Alcaldías de Manta, Portoviejo y Chone (...)”;* y,
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-MSP-2021-0288-M de 30 de marzo de 2021, el Ministro de Salud Pública, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: *“(…) Con un cordial saludo, y en alcance al memorando Nro. MSP-MSP-2021-0287-M de 30 de marzo de 2021, agradeceré a usted, disponer a quien corresponda, proceda de manera inmediata a la elaboración del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se delega a la Dra. Maribel Cruz, Viceministra de Atención Integral de Salud, para que*

a nombre de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios interinstitucionales a ser firmados entre el Ministerio de Salud Pública y las Alcaldías de Flavio Alfaro y Montecristi, adicional a las de Manta, Portoviejo y Chone antes delegadas. (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la doctora Shicela Maribel Cruz Nato, Viceministra de Atención Integral en Salud, para que en nombre y representación del Ministro de Salud Pública, Mauro Antonio Falconí García, suscriba con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta, Portoviejo, Chone, Montecristi y Flavio Alfaro, los convenios interinstitucionales que sean necesarios a fin de articular acciones que permitan combatir de manera conjunta los efectos provocados por la COVID 19, bajo la rectoría de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 2.- La delegada será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la delegación que con este instrumento se le confiere, según lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **30 MAR. 2021**



Dr. Mauro Antonio Falconí García
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Mauro Antonio Falconí García, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de marzo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA VIRGINIA
FUENMAYOR
VALENCIA**

Abg. Jessica Virginia Fuenmayor Valencia
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL (E)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN No.018-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 19 y 25 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas (...) el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...); y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras las siguientes garantías básicas:
- “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.”; y, en el número 7, se establece: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y; replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...); y, m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...);”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República dispone: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación: *"Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto de la promoción de la sociedad de la información y del conocimiento establece, que la actuación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estará encaminada a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados entre otros: *"1. Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la Información. 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginales o rurales, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos. 3. Promover el establecimiento eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en zonas urbano marginales y rurales. 4. Procurar el Servicio Universal. 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional (...)"*;

Que, mediante Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 684 de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 5, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles expone: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.";*

Que, el artículo 7, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala las atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"Administrar y custodiar la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas y mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos";*

Que, en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General: *"Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 8, numeral 4 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *"La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 6 establece: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por

mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado”;

- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril del 2002, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídico de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice por medio de redes electrónicas;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, el Registro Civil en el país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** en mediante Acuerdo Ministerial No. 15 suscrito por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en Registro Oficial 69 del 28 de octubre de 2019, se emite la “Política Ecuador Digital” cuyo objetivo es: *“Transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos. La política Ecuador Digital, es de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado, relacionado al régimen general de telecomunicaciones, sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y comunicación, postal y registro civil, y de la seguridad de la información”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 029-2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 29 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016, de fecha 26 de septiembre del 2018, publicada en el Registro Oficial N. 892 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP, expidió la norma que regula la clasificación de los datos que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que,** la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016, en el capítulo II Clasificación de la Información, artículo 3, señala: *“Clasificación de la información. - Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en: a) Información accesible; y, b) Información confidencial.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2019, de fecha 28 de agosto del 2019, publicada en el Registro Oficial N. 39 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP, expidió la norma para la creación de la federación de plataformas de servicios de interoperabilidad, en el artículo 1.- De la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, señala: *“Crear la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, como un mecanismo de integración obligatoria de todas las plataformas de servicios de interoperabilidad que se encuentren administradas por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que presten*

servicios de interoperabilidad a otros organismos del sector público o privado para el consumo de datos o información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades”;

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial No. 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...); y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional”;*
- Que,** mediante Resolución N. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013 de fecha 03 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial N. 25 de fecha 28 de junio de 2013, modificada mediante Resolución N. 00649-DIGERCIC-DAJ-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013, resolvió expedir el *“REGLAMENTO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (DIGERCIC)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, en el artículo 10, expone: *“Principio de uso de medios tecnológicos. - El servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de información se la realizará por cualquier medio tecnológico disponible de conformidad con las normas que regulen la materia”;*
- Que,** mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, en la Sección 3, DE LOS MEDIOS DE CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, artículo 18 señala: *“Medios tecnológicos.- La consulta, transferencia e Intercambio de información será ejecutada por medio de las siguientes soluciones tecnológicas: a) Servicio en línea por consulta de registro (consulta individual); b) Servicio en línea por transferencia de registro (consulta por bloque de registros); c) Servicio por transferencia de registros; y, d) Los demás mecanismos tecnológicos que se diseñen para tal efecto.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, en la Sección 4, DE LAS TARIFAS POR CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, artículo 22, expone: *“Exención de tarifas para la administración pública central, dependiente e institucional. - Salvo disposición en contrario de la autoridad competente, están exentos del cobro de tarifas por el servicio de interoperabilidad, las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional.*
- Entiéndase por entidades dependientes e institucionales de la Administración Pública Central, todas las que forman y llegaren a formar parte de la Función Ejecutiva, (...);”;*
- Que,** mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, el artículo 23, señala: *“Tarifas generales. - Los costos por el servicio de La consulta, transferencia e Intercambio de información que se generen en virtud del requerimiento de personas o entidades que no pertenecen a la Administración Pública Central dependiente e institucional, serán regulados por la máxima autoridad competente”;*

Que, mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, el artículo 24, dispone: *“Efectivización de las obligaciones generadas por tarifas. - Todas las obligaciones que se generen en virtud de tarifas por el servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de información, tendrán que ser canceladas mensual o trimestralmente, conforme se lo acuerde con el requirente del servicio, dentro de los primeros diez (10) días luego de recibirla factura.*

Para el caso de las entidades o personas que se encuentren exentos del cobro de tarifas por el servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de información, las Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología, deberán presentar un informe mensual o trimestral, en el que se deje constancia que el servicio ha sido prestado a entera satisfacción del requirente de la información, para lo cual se deberá generar el respectivo documento que justifique tal situación”;

Que, mediante Resolución No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, el artículo 33, señala: *“Sanciones por incumplimiento. - El ente custodio de la información podrá imponer las correspondientes multas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones, la misma que no podrá exceder de un (1) salario mínimo vital del trabajador en general. En caso de reincidencia o de persistir en el incumplimiento se procederá a la cesación definitiva de la prestación del servicio, más la imposición de una segunda multa”;*

Que, mediante informe DNA1-0071-2020 del Examen Especial al proceso y sistemas aplicados en los convenios de venta de servicios electrónicos; así como a la recaudación efectuada, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado, emitió recomendaciones a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto al *“REGLAMENTO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (DIGERCIC)”;*

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGS.DSE-2021-0150-M, de fecha 25 de febrero de 2021, el Director de Servicios Electrónicos, remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución de aplicación de multas y sanciones, para revisión (...); y,

Que, el 01 de marzo del 2021, mediante sumilla inserta, en el memorando No. DIGERCIC-CGS.DSE-2021-0150-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión del instrumento legal respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009.

RESUELVE

EXPEDIR LA NORMA DE COBRO DE MULTAS EN FACTURAS PENDIENTES DE PAGO POR LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC.

Artículo 1.- Objetivo. - La presente Resolución tiene por objeto, prevenir el incumplimiento de obligaciones adquiridas por las partes en los instrumentos legales suscritos mediante los cuales la DIGERCIC brinda los servicios electrónicos y de interoperabilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria para los instrumentos legales de servicios electrónicos y de interoperabilidad que se suscriban con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 3.- Aplicación de Multas. - Las multas se aplicarán:

a) En los casos que las entidades requirentes generen un retraso en el pago de las facturas emitidas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el administrador del instrumento legal suscrito, suspenderá temporalmente el servicio y aplicará una multa de 30% del salario básico unificado.

Para la correspondiente reactivación del servicio, la entidad requirente deberá cancelar el valor pendiente de la factura, la multa correspondiente y notificará al Administrador del instrumento legal suscrito, quien solicitará cuando el caso lo amerite, a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI la reconexión del servicio.

En caso, que la entidad requirente no cancele el valor pendiente incluyendo la multa, el administrador deberá notificar por tres ocasiones a la entidad requirente, solicitando se cancele los valores pendientes de pago; si la entidad requirente no cancela los valores pendientes luego de realizadas las tres notificaciones, el Administrador solicitará a la máxima autoridad o su delegado, se remita el expediente con el respectivo informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad que se inicie el cobro por la vía legal correspondiente.

b) Al presentarse la reincidencia, el Administrador suspenderá temporalmente el servicio y aplicará una multa de 60% del salario básico unificado.

Para la correspondiente reactivación del servicio, la entidad requirente deberá cancelar el valor pendiente de la factura, la multa correspondiente y notificará al Administrador del instrumento legal suscrito quien con la validación de la documentación antes descrita solicitará cuando el caso lo amerite, a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI la reconexión del servicio.

Si la entidad requirente no cancela el valor pendiente incluyendo la multa impuesta, el administrador deberá notificar por tres ocasiones a la entidad requirente, solicitando se cancele los valores pendientes de pago; si la entidad requirente no cancela los valores pendientes de pago, luego de realizadas las tres notificaciones, el Administrador solicitará a la máxima autoridad o su delegado, se remita el expediente con su respectivo informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad que se inicie el cobro por la vía legal correspondiente.

c) De presentarse un tercer atraso en el pago de valores, el Administrador del instrumento cesará el servicio, y solicitará a la máxima autoridad o su delegado la terminación del instrumento legal suscrito.

En este caso, la entidad requirente deberá solicitar la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa cancelación total de los valores pendientes.

Artículo 4.- De la forma de cobro de multas. - La Dirección Financiera de la DIGERCIC, deberá emitir una factura para el cobro de la multa respectiva. Dicho valor será proporcionado por el Administrador del instrumento legal suscrito; y, recaudado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; tendrá el mismo procedimiento que por el cobro de los servicios prestados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encontrare previsto en la presente resolución, se aplicará en orden jerárquico las normas constitucionales, los principios del derecho procesal y la normativa aplicable.

SEGUNDA. – Esta resolución se aplicará para los instrumentos legales que se suscriban a partir de la fecha de su expedición de esta resolución.

TERCERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguense la Coordinación General de Servicios; las Direcciones de Servicios Electrónicos; Soporte e Interoperabilidad TI; Financiera; Asesoría Jurídica; y, Patrocinio y Normativa de acuerdo al ámbito de sus competencias.

CUARTA. - En caso de existir dudas respecto de la disposición contenida en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la Máxima Autoridad de ésta Institución, quien las resolverá previo dictamen de la Coordinación General correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, la Coordinación General de Servicios y las áreas involucradas, en conjunto con la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, deberán generar o alinear los procedimientos para el cobro de multas en facturas pendientes de pago por los servicios electrónicos y de interoperabilidad de la DIGERCIC.

SEGUNDA. - La Dirección de Servicios Electrónicos deberá gestionar la suscripción o renovación de los instrumentos legales y documentos habilitantes de acuerdo a los lineamientos de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones jurídicas y administrativas internas que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notificará con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; y, la enviará al Registro Oficial para su respectiva publicación.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO FERNANDO
AVILES JARAMILLO**

Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0006-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la competencia de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que dentro de su ámbito de acción establezcan objetivos y fines relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2487-E, la señora Gabriela Fernanda Sánchez Ortega, en su calidad de única miembro fundadora y Presidenta Provisional de la Fundación Strato, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2329-O de 19 de noviembre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Strato, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-3723-E, la Presidenta Provisional de la Fundación Strato, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, una vez realizadas las correcciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-0216-O de 27 de enero de 2021, se realizó observaciones

al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación Strato, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-0485-E, la señora Gabriela Sánchez Ortega, en su calidad de única miembro fundadora y Presidenta Provisional de la Fundación Strato, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0074-M de 05 de febrero de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Strato, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, se las realizará en cumplimiento a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN STRATO**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Strato, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Strato, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- Registrar en calidad de única miembro fundadora a la señora Gabriela Fernanda Sánchez Ortega, con C.C. 171455609-7, quien ostentará la calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación Strato, mientras dure la unipersonalidad de la organización, la misma que tiene la obligación de notificar cada dos años a la Secretaría de Derechos Humanos, un informe de sus actividades en cumplimiento de su objetivo general y fines específicos.

Artículo 5.- La Fundación Strato, en el caso de crear un Centro de Mediación y Arbitraje, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Strato, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la miembro fundadora de la Fundación Strato, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SDH-CGAF-DA-2021-0485-E



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0007-R**Quito, D.M., 09 de febrero de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1905-E, y, No. SDH-CGAF-DA-2020-1906-E, la señorita Angélica Nicole Galarza Roldán, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad - FUNVI, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-1904-O de 14 de septiembre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad – FUNVI, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2744-E, la abogada Ketty del Rocío Fernández Solorzano, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, una vez realizadas las correcciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2439-O de 04 de diciembre de 2020, se realizó observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No.

SDH-CGAF-DA-2020-3581-E, la abogada Ketty del Rocío Fernández Solórzano, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0094-M de 08 de febrero de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN FUNVI “POR UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD”**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, la reforma o codificación de su estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos

que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La Presidenta Provisional de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta Provisional de la Fundación FUNVI “Por una vida sin violencia en la Familia y la Sociedad”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SDH-CGAF-DA-2020-3581-E



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0008-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación

de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la competencia de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que dentro de su ámbito de acción establezcan objetivos y fines relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-2645-E, el abogado Pablo Santiago Mata Guzmán, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”,

domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2020-2392-O de 27 de noviembre de 2020, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-3714-E, el Presidente Provisional de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, una vez realizadas las correcciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-0280-O de 03 de febrero de 2021, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-0617-E, el abogado Pablo Santiago Mata Guzmán, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó continuar con la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0103-M de 11 de febrero de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, se las realizará en apego a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “CENTRO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL”**, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Presidente Provisional de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, en el caso de crear un Centro de Mediación y Arbitraje, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación “Centro de Mediación Empresarial y Social”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SDH-CGAF-DA-2021-0617-E



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, el mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Título III de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece sus derechos, exoneraciones y beneficios, por lo que, las instituciones de atención, de acuerdo a sus competencias, deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida a los adultos mayores en todos los ámbitos;

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere Los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- Ámbito y Beneficiarios.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

Art. 3.- Fines.- A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
- b) Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
- c) Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
- d) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
- e) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
- f) Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
- g) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra los adultos mayores.
- h) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
- i) Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
- j) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha observará los principios de atención prioritaria,

igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

Art. 5.- Enfoque de derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

Art. 6.- Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

Art. 7.- Actividades de recreación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Art. 8.- Atención preferencial.- Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 9.- Eliminación de barreras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante al eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 10.- Derecho al buen trato.- Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

Art. 11.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Mocha; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

Art. 12.- Derecho al deporte y recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Mocha, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

Art. 13.- Derecho a la Salud.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

Art.- 14.- Derecho a beneficios tributarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

Art. 15.- De los beneficios no tributarios.- Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Art. 16.- De las exoneraciones.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de los montos indicados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 17.- Requisitos.- Para acceder a la rebaja y/o exoneración, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director Financiero en papel membretado.
2. Cédula de ciudadanía del solicitante y su cónyuge.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocha.
4. Copia de la última carta de pago del impuesto predial, del o los predios que posee, correspondiente al último ejercicio económico.

5. Si recibe el servicio de agua potable del Municipio de Mocha, presentar copia de la última carta de pago de la vivienda del beneficiario.

Art. 18.- Sociedad Conyugal.- Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar al GAD Municipal de Mocha para la actualización de la Resolución Tributaria y recibir el beneficio total.

Art. 19.- Infracciones.- Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

- a) El abandono por parte de sus familiares o particulares;
- b) Los malos tratos dados por familiares y particulares;
- c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
- d) La agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o particulares;
- e) La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica y seguridad;
- f) El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
- g) El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Art. 13 de la citada Ley

Art. 20.- Acción pública para denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

Art. 21.- Promoción de los derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Art. 22.- Convenios de cooperación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social,

psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art 23.- Catastro de beneficiarios.- La Municipalidad tendrá identificados a los Adultos Mayores beneficiados para la exoneración en el pago de impuestos prediales y rebaja por el consumo de agua potable.

Art. 24.- Normas supletorias.- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetara el orden jerárquico de aplicación.

Art. 25.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que están en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

Del cumplimiento de la presente Ordenanza, se encarga al Concejo Cantonal, Directores, Jefes de Sección y demás servidores y trabajadores del GAD Municipal de Mocha, dentro del ámbito de su competencia y de manera primordial, a aquellos servidores que como parte de sus funciones se encargan de atender a las personas de la tercera edad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los once días del mes de Marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 04 de Marzo de 2021 y jueves 11 de Marzo de 2021, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de Marzo de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 19 de Marzo de 2021.- a las 14H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones

legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVELO.**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los Gobierno Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, rastro, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el gobierno autónomo descentralizado de Portovelo, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado.

Que, el Art 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades, reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, en la Entidad Municipal existe la Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, es necesario actualizar la indicada ordenanza con propósito de fijar los valores establecidos en la misma, a fin de aplicarla con mayor eficiencia.

En uso de las facultades determinadas en el inciso segundo del Art. 284 de la Constitución de nuestra República; y, artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVELO.**

Art. 1.- La administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios a las dependencias municipales de Portovelo, deberán previamente adquirir el formato y pagar la tasa respectiva, en Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3.- De igual forma, las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios a las dependencias municipales de Portovelo, como copias certificadas de documentos en general, o cualquier otro servicio o suscriban contratos, actas, convenios con la Institución municipal, presentarán el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Portovelo.

Art. 4. - Clasificación y valor de la tasa. - Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, se establecen las siguientes tasas:

- ESPECIE VALORADA**

CONCEPTO	VALOR
Especie Valorada.	\$ 2.00

Válida para formularios y solicitudes en todos los departamentos del GAD Municipal de Portovelo.

- ADMINISTRACIÓN GENERAL**

CONCEPTO	VALOR
Copia certificada de acta de sesión de concejo.	\$ 5.00
Por autorización de compra-venta de terreno municipal.	\$ 60.00
Por renovación de contrato de arrendamiento de solares municipales.	\$ 30.00
Por autorización de espectáculo público.	\$ 15.00

- DIRECCIÓN FINANCIERA**

CONCEPTO	VALOR
Copia de Título de Crédito.	\$ 3.00
Certificado de Alcabalas.	\$ 5.00
Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Portovelo.	\$ 3.00
Por emisión automatizada de título de crédito.	\$ 2.00
Por revalúo de un predio a solicitud de parte interesada.	Mínimo \$ 50.00 dólares y a partir de \$5 000.01 dólares del incremento de revalúo comercial del solar, se pagará

	el 1% del avalúo comercial nuevo.
Por copia de ficha catastral.	\$ 3.00
Por certificado de avalúo catastral.	\$ 3.00
Tarjeta para permiso de Patente Municipal.	\$ 3.00

• **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
Aprobación de trabajos menores.	\$ 5.00
Aprobación de trabajos mayores.	\$ 8.00
Por servicio de concesión de línea de fábrica y emisión de normas de construcción.	\$ 23.00
Aprobación de planos:	El dos por mil del avalúo de la construcción a ejecutarse.
Avalúo construcción nueva y ampliación.	\$ 350.00 por m ² .
Avalúo de remodelación.	\$ 250.00 por m ² .
Avalúo de bono de la vivienda y construcciones menores de 100m ²	\$ 200.00 por m ² .
Por certificado de permiso de construcción.	\$ 5.00
Por permiso de colocación de vallas publicitarias.	\$ 40.00
Por concesión de permiso de colocación de infraestructura de telecomunicación.	\$ 1.00 por metro lineal de tendido de cables.
Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos.	\$ 20.00
Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones.	\$ 10.00 por lote.
Por revisión y aprobación de propiedades horizontales.	\$ 60.00 por cada planta horizontal.
Por inspecciones.	\$ 8.00
Por certificación de Rectificación de Linderos y Medidas.	\$ 5.00
Por certificación de Fraccionamiento de lotes.	\$ 5.00
Por certificación de Partición Extrajudicial.	\$ 5.00
Por certificación de Uso de Suelo.	\$ 8.00
Por certificación de Gestión de Riesgos.	\$ 8.00

Por certificación de Gestión Ambiental.	\$	8.00
Por certificación de Patrimonio y Cultural.	\$	8.00
Informe Técnico por aprobación.	\$	20.00
Inscripción de profesionales (referido en la ordenanza que regula los proyectos de construcción y edificaciones en el cantón Portovelo)	El valor del 20% de un salario básico unificado, el mismo que será válido por 2 años.	

*Para aprobación regulación de excedentes y/o diferencias refiérase a la ordenanza de correspondiente. (Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regulación de excedentes o diferencias de terrenos urbano y rural de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas del cantón Portovelo).

- **DIRECCIÓN AGUA POTABLE**

CONCEPTO	VALOR	
Por derecho de instalación del servicio de agua.	\$	45.00
Por derecho de instalación del servicio de alcantarillado.	\$	45.00
Reconexiones de Agua Potable por corte.	\$	10.00
Por Inspecciones.	\$	10.00
Servicios Computarizados.	\$	0.50

*Por derecho de instalación y conexión del servicio de agua Potable y del servicio de la conexión y servicio de alcantarillado se incluye el derecho de servicio, conexión e inspección.

- **GESTIÓN AMBIENTAL.**

CONCEPTO	VALOR	
Por permiso para movimiento de tierras y desalojo.	\$	30.00
Por aprobación para el permiso de tala de árboles.	\$	20.00

DISPOSICIÓN GENERAL

Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base al Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el proceso de transición del año vigente, se emitirá las tarjetas que se encuentran en stock, con la finalidad que se termine las tarjetas para patente municipal existentes con el valor de \$ 2,00. Una vez que se finalice el stock existente, se emitirá las nuevas tarjetas con el valor establecido en la presente ordenanza, que es de \$ 3,00.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS", publicada en el Registro Oficial No. 852, del 17 de diciembre de 2012, o cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 26 días de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 26 de agosto de 2020 y 26 de febrero de 2021, respectivamente.

Portovelo, 26 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVELO**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 26 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVELO**”, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Portovelo, 26 de febrero de 2021



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.